

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de remanentes proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.704
RADICADO: 18-2015-01071-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece de marzo de dos mil diecinueve

En atención al oficio No.4304 de fecha 14 de noviembre de 2018, proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali (V), en el que comunico que por providencia dictada dentro del proceso EJECUTIVO radicación 26-2018-00137-00 adelantado por ANALISIS AMBIENTAL S.A.S. en contra del aquí demandado, se decretó el embargo de los remanentes de los embargos que le puedan corresponder dentro del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

INFORMAR al Juzgado 26 Civil Municipal de Cali (V), que el embargo de remanentes comunicado a través del oficio No. 4304 de fecha 14 de noviembre de 2018, dentro del proceso con Rad. 26-2018-00137-00, se tendrá en cuenta por ser la primera comunicación que llega en ese sentido. Librar la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 044 de hoy
11 5 MAR 2019, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 18-2015-01071-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece de marzo de dos mil diecinueve.

En atención al escrito que antecede, el Despacho judicial,

DISPONE

UNICO.- REMITASE el memorialista al auto de fecha 17 de agosto de 2018, visible a folio 165.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 044 de hoy
15 MAR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDOS SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 13-2009-0155-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, trece de marzo de dos mil diecinueve

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales por cuenta del proceso.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO. ESTESE el memorialista a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2019, A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.717
RAD: 05-2015-01266-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, trece de marzo de dos mil diecinueve.

Atendiendo la solicitud que antecede y como quiera que le asiste la razón al profesional del derecho, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas TJW-446 de propiedad del señor RAFAEL CAICEDO ZAPATA, Por lo tanto el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO.- SEÑALAR el día 04 del mes **JULIO** del año **2019** a las **2:00 PM**, con el fin de practicar diligencia de REMATE sobre el vehículo de placas TJW-446, de propiedad del demandado, debidamente embargado, avaluado y secuestrado dentro de la presente acción.

La licitación empezara a la hora antes indicada y no se cerrara sino hasta después de que hayan transcurrido al menos una (1) hora desde su iniciación, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado al bien mueble que le pertenece a la demandada y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO de esta ciudad el 40% que ordena la ley sobre el avaluó de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (El País u Occidente).

Diligencia de remate que se tramitara de conformidad con lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 art.448 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación pendiente por resolver. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 35-2014-00131-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, doce de marzo de dos mil diecinueve

Visto el escrito que antecede, con relación a la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el Despacho que quien manifiesta actuar como representante legal de la entidad demandante no acredita su calidad. Por lo tanto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PREVIO a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso alléguese un certificado de existencia y representación a fin de determinar que quien hace la petición funge actualmente como representante legal del demandante.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 044 de hoy

15 MAR 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a

las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 22-2016-00499-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece de marzo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por la apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado y considerando que la suma de la liquidación de crédito que se encuentra aprobada a (folio 35-36.1) asciende a la suma de \$5.836.700.00 que sumada a las costas nos da un valor total de \$6.206.700.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte actora la suma de \$832.485.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.585.355.00 a la parte demandante que corresponde a lo que se encuentra consignado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$1.585.355.00, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte Dr. EDGARDO BAYER MONTTOYA identificado con cedula de ciudadanía No.4.502.630 y portador de la T.P.1613 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002336979	06/03/2019	NO APLICA	\$ 101.052,00
469030002336980	06/03/2019	NO APLICA	\$ 101.052,00
469030002336981	06/03/2019	NO APLICA	\$ 101.052,00
469030002336982	06/03/2019	NO APLICA	\$ 101.052,00
469030002336983	06/03/2019	NO APLICA	\$ 92.346,00
469030002336984	06/03/2019	NO APLICA	\$ 80.688,00
469030002336985	06/03/2019	NO APLICA	\$ 89.463,00
469030002336986	06/03/2019	NO APLICA	\$ 107.014,00
469030002336987	06/03/2019	NO APLICA	\$ 107.014,00
469030002336988	06/03/2019	NO APLICA	\$ 107.014,00
469030002336989	06/03/2019	NO APLICA	\$ 89.463,00
469030002336990	06/03/2019	NO APLICA	\$ 107.014,00
469030002336991	06/03/2019	NO APLICA	\$ 107.014,00
469030002336992	06/03/2019	NO APLICA	\$ 89.463,00
469030002336993	06/03/2019	NO APLICA	\$ 107.014,00
469030002336994	06/03/2019	NO APLICA	\$ 97.640,00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 044 de hoy
15 MAR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que fue allegado el despacho comisorio No.08-077 de fecha 27 de febrero de 2019, debidamente diligenciado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 23-2015-00223-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, dieciocho de enero de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se glosara a los autos para que conste el despacho comisorio debidamente diligenciado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- GLOSAR a los autos el despacho comisorio No. 08-077 de fecha 27 de febrero de 2019, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 044 de hoy
15 MAR 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 23-2015-00223-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, trece de marzo de dos mil diecinueve.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la Dra. LUZ AIDA BEATRIZ RAMIREZ PANESSO y en ese caso reconózcase personería a la Dra. GLORIA ESPERANZA RAMIREZ P identificada con (C.C. No.31.264.312 portadora de la T.P. No.21673 del C.S. de la J.), en calidad de apoderado de la parte demandante y en los términos del mandato conferido por aquel.
- 2.- AGREGAR** las publicaciones para que obren y consten dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 30-2017-00601-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece de marzo de dos mil diecinueve.

Atendiendo la solicitud que antecede, se procederá a lo solicitado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- ORDENAR el desglose del título valor cheque No.3349814 del Banco BBVA, toda vez que el mismo no fue tenido en cuenta dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 044 de hoy
15 MAR 2019, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDOS SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por COOPERTIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES en contra de FLORENCIA RAMOS ROJAS. Adicionalmente se deja la constancia que existe una solicitud de remanentes por parte del Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°701
RADICADO: 11-2018-00090-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce de marzo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el que la apoderada de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERTIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES en contra de FLORENCIA RAMOS ROJAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERTIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES en contra de FLORENCIA RAMOS ROJAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera decretado por el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 contra FLORENCIA RAMOS ROJAS, radicado 76001-4003-2014-00990-00 y que se encuentra vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad del demandado FLORENCIA RAMOS ROJAS identificada con C.C. No.29.223.702. Líbrese las correspondientes comunicaciones.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 044 de hoy
15 MAR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 04-2016-00683-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece de marzo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, relacionado con la entrega de títulos presentado por la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 15-16.1) por la suma de \$19.987.863.00 que sumado a las costas del proceso asciende a la suma de \$21.037.863.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte actora la suma \$11.843.567.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.066.823,00, que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.066.823.00, que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante a la parte demandante para ser recibido por la Dra. TERESA DE JESUS NARVAEZ GIRALDO identificada con C.C. No.29.756.405 y portadora de la T.P. No.87.301 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002333682	28/02/2019	NO APLICA	\$ 532.712,00
469030002333683	28/02/2019	NO APLICA	\$ 1.132.886,00
469030002333822	28/02/2019	NO APLICA	\$ 401.225,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 044 de hoy

15 MAR 2019, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 07-2016-00679-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce de marzo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por la apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado y considerando que la suma de la liquidación de crédito que se encuentra aprobada a (folio 23.1) asciende a la suma de \$6.849.202.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte actora la suma de \$4.858.241.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$537.016.00 a la parte demandante que corresponde a lo que se encuentra consignado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$537.016.00, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con cedula de ciudadanía No.94.300.301 y portador de la T.P.168326 del C.S. de la J. depósitos que se encuentran en la cuenta UNICA.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002334650	01/03/2019	NO APLICA	\$ 178.272,00
469030002334651	01/03/2019	NO APLICA	\$ 119.138,00
469030002334652	01/03/2019	NO APLICA	\$ 79.028,00
469030002334653	01/03/2019	NO APLICA	\$ 129.069,00
469030002334654	01/03/2019	NO APLICA	\$ 35.509,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 044 de hoy
15 MAR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 23-2010-00585-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce de marzo de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandada solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al demandado, sin embargo revisado el expediente se observa que la ejecución en contra del demandado se encuentra vigente y que por parte de esta judicatura no se ha librado ninguna orden de desembargo.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1. ABSTENERSE de lo solicitado por la parte demandada, en cuanto al levantamiento de la medida de embargo por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2. REMITIR al memorialista al (folio 31.2), donde obra el oficio No.127 y se nos informa que en virtud de la solicitud de remanentes no hay bienes cautelados.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 044 de hoy

15 MAR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes al ~~Juzgado de Ejecución~~ anterior.
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 03-2017-00781-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce de marzo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, se observa de la revisión del portal del Banco Agrario que por cuenta de este proceso existen unos depósitos los cuales se encuentran en la cuenta del Juzgado de origen. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a oficiar a fin que procedan a la respectiva transferencia.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

- 1. OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso, a la cuenta de este Despacho No.760012041618 Banco Agrario
- 2. INFORMAR** al memorialista que una vez se hayan transferido los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, se hará la entrega a la que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 044 de hoy
15 MAR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto con
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

15

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.702
RADICADO: 02-2012-00268-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece de marzo de dos mil diecinueve

En atención a los escritos que anteceden, a fin de dar cumplimiento del fallo de tutela emanado por el Tribunal Superior de Cali, se procederá a ordenar el pago de los dineros que se encuentran por cuenta de este proceso los cuales ascienden a la suma de \$1.088.140.510,40, dineros que serán pagados a favor de la parte demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, al igual que el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas dentro del presente asunto. Lo anterior con ocasión del fallo en mención.

De otro lado, vista la solicitud, mediante el cual la apoderada de la parte actora autoriza a otros profesionales del derecho, para recibir información, revisar el expediente aún en etapa de medidas previas, aportar y recibir toda clase de documentos, referentes al proceso, teniendo en cuenta lo antes enunciado se procederá a resolver

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.088.140.510,40. que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE su representante legal o quien haga sus veces identificado con Nit. No.890.303.461-2.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001850813	09/03/2016	NO APLICA	\$ 8.931.538,00
469030001850814	09/03/2016	NO APLICA	\$ 3.662.142,00
469030001850815	09/03/2016	NO APLICA	\$ 1.834.533,00
469030001850816	09/03/2016	NO APLICA	\$ 44.268.467,00
469030001850817	09/03/2016	NO APLICA	\$ 20.114.175,00
469030001850818	09/03/2016	NO APLICA	\$ 13.780.197,00
469030001850819	09/03/2016	NO APLICA	\$ 14.744.808,00
469030001850820	09/03/2016	NO APLICA	\$ 62.045.496,00
469030001850821	09/03/2016	NO APLICA	\$ 67.765.053,00
469030001850822	09/03/2016	NO APLICA	\$ 17.930.109,00
469030001850823	09/03/2016	NO APLICA	\$ 57.663.820,00
469030001850824	09/03/2016	NO APLICA	\$ 91.331.347,00

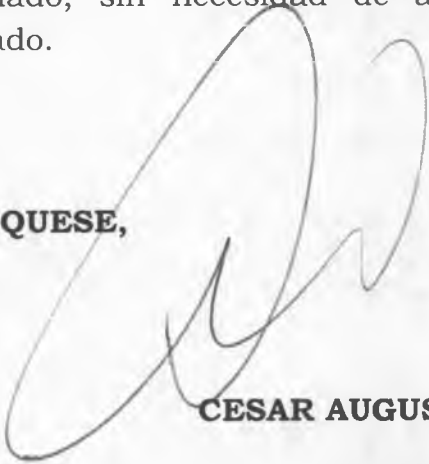
469030001850825	09/03/2016	NO APLICA	\$ 49 846 088,00
469030001850826	09/03/2016	NO APLICA	\$ 37 165 300,00
469030001850827	09/03/2016	NO APLICA	\$ 13 814 725,00
469030001850828	09/03/2016	NO APLICA	\$ 26 318 805,00
469030001850829	09/03/2016	NO APLICA	\$ 191 980 622,00
469030001850830	09/03/2016	NO APLICA	\$ 27 886 458,40
469030001850831	09/03/2016	NO APLICA	\$ 61 566 474,00
469030001850832	09/03/2016	NO APLICA	\$ 16 728 655,00
469030001850833	09/03/2016	NO APLICA	\$ 14 917 965,00
469030001850834	09/03/2016	NO APLICA	\$ 34 189 675,00
469030001850835	09/03/2016	NO APLICA	\$ 14 983 510,00
469030001850836	09/03/2016	NO APLICA	\$ 106 681 126,00
469030001850837	09/03/2016	NO APLICA	\$ 76 416 229,00
469030001850838	09/03/2016	NO APLICA	\$ 11 573 193,00

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

3.- DENEGAR la autorización que hace la apoderada judicial de la parte actora, a otra profesional del derecho para los fines que se señalan en el escrito, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. del P., pese a que en un proceso pueden actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma parte no se dan los presupuestos de la dependencia judicial de que trata el artículo 27 del Decreto 196/71 que permite a los abogados designar como dependientes a estudiantes de derecho o sin tener dicha calidad, pero estas personas no pueden acceder a los expedientes.

No sobra advertir que al tenor de las normas que rigen el asunto, los abogados inscritos pueden examinar los expedientes donde ya se haya notificado al demandado, sin necesidad de autorización del abogado que funge como apoderado.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 044 de hoy
15 MAR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgado
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver solicitud de envío del expediente a Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Cali. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO NTERLOCUTORIO N°718
RAD: 11-2015-00042-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Municipal de Cali

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece de marzo de dos mil diecinueve

En virtud al oficio que antecede proveniente del Juzgado 3 Civil Municipal de la ciudad, en el que se nos informa acerca del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante que adelanta el aquí demandado LUIS ALFONSO SEPULVEDA GARCIA. Así las cosas y de acuerdo a lo establecido en La Ley 1564 de 2012 artículo 564 numeral 4, el despacho procederá a remitir el expediente de manera inmediata.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- REMITIR el expediente de manera inmediata a Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Cali, por lo expuesto en la parte motiva. Librese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES	
En Estado No. <u>044</u>	de hoy <u>15 MAR 2019</u> , siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto anterior.	
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 01-2010-00718-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, doce de marzo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación no es parte en el presente proceso en, el Despacho Judicial,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 044 de hoy

15 MAR 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 09-2015-00494-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce de marzo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, se observa de la revisión del portal del Banco Agrario que por cuenta de este proceso existen unos depósitos los cuales se encuentran en la cuenta del Juzgado de origen. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a oficiar a fin que procedan a la respectiva transferencia.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

- 1. OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso, a la cuenta de este Despacho No.760012041618 Banco Agrario.
- 2. INFORMAR** al memorialista que una vez se hayan transferido los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, se hará la entrega a la que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. <u>044</u> de hoy 15 MAR 2019 sien do las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDOS SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 01-2012-00039-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece de marzo de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud la constancia secretarial emitida por parte del área de depósitos, se procederá tanto a la respectiva aclaración como al pago de títulos a la pare demandada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO. ACLARAR la providencia de fecha 28 de febrero de 2019, en el sentido de indicar que los depósitos a pagar, corresponde a los que se relacionaran a continuación

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002330695	20/02/2019	NO APLICA	\$ 228.550.00
469030002330696	20/02/2019	NO APLICA	\$ 228.550.00
469030002330697	20/02/2019	NO APLICA	\$ 228.550.00
469030002330698	20/02/2019	NO APLICA	\$ 228.550.00
469030002330699	20/02/2019	NO APLICA	\$ 218.611.00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 044 de hoy
15 MAR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos, se deja constancia que una vez revisado el presente proceso no existe solicitudes de remanentes. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 04-2014-00314-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece de marzo de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se procederá a solicitar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$643.460.00 que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha a favor de la demandada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$643.460.00 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la demandada CARLOTA ARIAS DE PINO identificada con C.C. No.31.232.961.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002332600	26/02/2019	NO APLICA	\$ 206.232,00
469030002332601	26/02/2019	NO APLICA	\$ 218.614,00
469030002332931	26/02/2019	NO APLICA	\$ 218.614,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 044 de hoy
15 MAR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO